



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0064

27 ABR. 2015

Valledupar,

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce, para las obras de “reparaciones mecánicas preparación de superficie y aplicación de recubrimiento de altos sólidos a la altura de los Km 007+147.33, 007+236.55, 007+240.26, Km sobre el cauce de la Quebrada Caño Seco y Km 006+844.49, 006+845.06, 006+841.98, ubicados en el municipio de La Gloria, Departamento del Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 1 de Agosto de 2014, recibido el día 5 de Agosto del mes y año en citas, la Doctora Natassia Vaughan Cuellar identificada con la CC No. 53.003.918, en calidad de Apoderada General de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, presenta documento referenciado como “notificación de ejecución de actividades sobre el cauce del caño Seco por urgencia manifiesta debido a amenazas que impactan la integridad de la tubería en los Km 007+147.33, 007+217.51, 007+232.95, 007+236.55, 007+240.26, Quebrada Caño Seco y Km 006+844.49, 006+845.06, 006+841.98, ubicados en un brazo de Caño Seco, Municipio de La Gloria, en el departamento del Cesar, Oleoducto de 8” Galán- Ayacucho”.

Que atendiendo al oficio referenciado Corpocesar expresó lo siguiente mediante oficio D6 – 1135 del 8 de Agosto de 2014:

1. En su oficio manifiesta que “... Durante el recorrido de inspección del derecho de vía del Oleoducto de 8” Ayacucho-Galán, sobre el cauce del Caño Seco, del municipio de La Gloria en el departamento del Cesar, efectuado por el personal de mantenimiento, se detectaron problemas de socavación de material a la altura del Km 007+147.33, 007+217.51, 007+232.95, 007+236.55, 007+240.26, Quebrada Caño Seco y Km 006+844.49, 006+845.06, 006+841.98, ubicados en un brazo de Caño Seco los cuales están generando inestabilidad en la integridad del ducto el cual atraviesa el caño Seco de ancho 12 mts y longitud aproximada de intervención de 40 m, en las coordenados desde 8° 32'18.370" hasta 73° 37'20.78”.

De igual manera indica su oficio que “ CENIT TRANSPORTE Y LOGISYIOCA DE HIDROCATRBUROS S.A.S. actual propietario del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho-Galán de 8”, informa a la Corporación que debido a la urgencia con que se demanda la realización de trabajos de reparación mecánica y la reparación de superficie con el fin de prevenir fallas en la integridad de la línea; se ejecutarán las obras de geotecnia necesarias para evitar un posible derrame de hidrocarburos sobre el derecho de vía o afectaciones al Caño Se”.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtengan”.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



27 ABR. 2015

Continuación Auto N° 0064 de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce, para las obras de "reparaciones mecánicas preparación de superficie y aplicación de recubrimiento de altos sólidos a la altura de los Km 007+147.33, 007+236.55, 007+240.26, Km sobre el cauce de la Quebrada Caño Seco y Km 006+844.49, 006+845.06, 006+841.98, ubicados en el municipio de La Gloria, Departamento del Cesar"

3. *Toda vez que el escrito indica que "es imperativo garantizar la integridad operacional del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho-Coveñas de 16" en los puntos descritos y reducir la materialización de amenazas sobre los sistemas de transporte de hidrocarburos y el ambiente que pudiesen generarse durante el tiempo de trámite del respectivo permiso de ocupación de cauce.", este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, y dentro de los treinta (30) días siguientes a su culminación, se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario anexo para la autorización de ocupación de cauce. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.*
4. *No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada.*

Que con posterioridad a dicho pronunciamiento, la Doctora Natassia Vaughan Cuellar identificada con la CC No. 53.003.918, en calidad de Apoderada General de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3 solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación de cauce, para las obras de "reparaciones mecánicas preparación de superficie y aplicación de recubrimiento de altos sólidos a la altura de los Km 007+147.33, 007+236.55, 007+240.26, Km sobre el cauce de la Quebrada Caño Seco y Km 006+844.49, 006+845.06, 006+841.98, ubicados en el municipio de La Gloria, Departamento del Cesar.

Que mediante oficio de fecha 8 de Septiembre de 2014, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que el requerimiento se efectuó al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente. contra el cual

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° **0064** de **27 ABR. 2015** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce, para las obras de "reparaciones mecánicas preparación de superficie y aplicación de recubrimiento de altos sólidos a la altura de los Km 007+147.33, 007+236.55, 007+240.26, Km sobre el cauce de la Quebrada Caño Seco y Km 006+844.49, 006+845.06, 006+841.98, ubicados en el municipio de La Gloria, Departamento del Cesar"

nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexecutable con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Que de igual manera debe indicarse, que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce, para las obras de "reparaciones mecánicas preparación de superficie y aplicación de recubrimiento de altos sólidos a la altura de los Km 007+147.33, 007+236.55, 007+240.26, Km sobre el cauce de la Quebrada Caño Seco y Km 006+844.49, 006+845.06, 006+841.98, ubicados en el municipio de La Gloria, Departamento del Cesar", sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 149 – 2014.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado